

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se paráán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primer. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la que proceda.

Administración civil de donde proceda.

Tercera.

Tratado, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán distrito, Gobernador militar Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Autoridades oficiales, sea cual fuere la Autorización de que procedan, en las que establezcan lo que

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 de corriente mes, esta Dirección general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, a la una de la tarde para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que, a continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización con-

cedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, a contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mismo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
En los 8 siguientes, 45 por 100.
En los 10 siguientes, 55 por 100.
En los 10 siguientes, 50 por 100.
En los 10 últimos... 45 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario espenderá en crudo o retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se espenderán o retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito, y respecto a los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningún caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán también á su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), las escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquél.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valo-

rán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposición forzosa del este, pagándose al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en este dia son también propiedad del Estado, que los venderá en publica licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

El contratista se obliga:

Primer. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 establecido sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria mineral, así en crudo y así en el refinado.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y establecer que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y a permitir que se inspeccione el interior de la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposiciones del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al

tratado, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. A la finalización del contrato,

no solo desgajadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos, etc., valorados e inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, a menos que no hubieren desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter móvilario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán a beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo, 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida a los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

Octavo. Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrja cuanto antes. La Administración, si no se remedie el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento e inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desazuelo y los de fortificación de la mina. Estos se harán siempre de cuenta del arrendatario y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza, en el concepto de que para continuar aquél en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar a que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

Noveno. El contrato se entiende estipu-

lado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año; como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

6.^a El arrendatario se somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.^a de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subrogá sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta sera necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las Provincias 20000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.^a

13. El arriendo se adjudicará ínterinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condición 2.^a, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años, pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numeraran por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades con asistencia de los funcionarios

que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se occasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invertiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobernador.

2.^a La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.^a El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la esperiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.^a Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.^a Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin escavar en toda la longitud de aquellos.

4.^a De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo, y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.^a Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.^a, de modo que puedan co-

municarse en horizontal, si así conviniere, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filón, todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desague.

6.^a Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escaleras para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.^a El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filón vayan constantemente avanzados 50 metros por lo menos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.^a También es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal, según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sean por bajo de los caños de desague titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.^a Este trabajo no se interrumpirá ni variará una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 14 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos conforme en un todo con las condiciones 2.^a y 3.^a del indicado pliego:

En los dos primeros años por 100
En los ocho siguientes... por 100
En los diez siguientes... por 100
En los diez subsiguientes... por 100
En los diez últimos..... por 100

(Fecha y firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 3 de Junio próximo de doce á dos de su tarde, se verificará en el Gobierno de esta provincia y en la Casa Consistorial de Pedraza, la doble y simultánea subasta de 3261 pinos del monte de Navafria, divididos en los 4 lotes siguientes:

1.^a Lote de 1600 pinos tasados en 2429 escudos.

2.^a Lote de 361 pinos en 720 escudos.

3.^a Lote de 600 pinos en 1200 escudos.

4.^a Lote de 700 pinos en 811 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, y la subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los 3261 pinos que se hallan señalados para su corte en el pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de Pedraza, deseando obtener y aprovechar con sujeción á las condiciones del pliego citado, los pinos comprendidos en el lote, ofrece por el la cantidad de... (expresada en letra) habiendo para dicho efecto consignado la fianza exigida por la condición 4.^a de dicho pliego como acreditata el documento que á esta proposición acompaña.

(Fecha y firma.)

El dia 8 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se verificarán ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las primeras subastas de los siguientes aprovechamientos.

Sauquilla de Cabezas.

22 trozas de maderas, procedentes de árboles derribados por los vientos y que se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en la cantidad de 17 escudos, 600 milésimas.

Nieve.

188 maderas y 40 metros cúbicos de leña gruesa que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas en dicho pueblo, tasadas en 74.200 escudos.

Cabeza.

23 trozas procedentes de árboles caídos por los vientos, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 27.600 escudos.

Cantalejo.

108 trozas procedentes de árboles derribados por los vientos, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 151 escudos.

San Martín y Mudrián.

131 maderas procedentes de pinos derribados por los vientos, que se hallan depositadas en el monte de dicho pueblo, tasadas en 76.800 milésimas.

Fuente el Olmo de Iscar.

36 maderas que procedentes de árboles caídos por los vientos están depositadas en el monte de dicho pueblo, tasadas en 52 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos expresados, y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia de Mayo de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

Los sujetos que á continuacion se expresan se presentarán en este Gobierno á recoger las licencias de uso de armas que les han sido expedidas á su ins-tancia; en la inteligencia que si no lo verifican en el improrrogable término de ocho dias, además de recogerles las escopetas incurrirán en la multa señalada á los que usan armas sin la correspondiente autorización.

Relacion de las personas á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y no se han presentado á recogerlas.

NOMBRES.

Angel Fraile
Agustin Bartolome
Antonio Alonso
Aniceto Sanz
Agustin Alvarez
Agustin Sanz Lopez
Aniceto Bermejo
Alejandro Martin
Antonio de Vega
Aniceto Covas
Bernardino Martin
Blas Garay y Rojero
Bernardillo Garcia
Benigno Garcia
Bernardino Alvarez
Dionisio Isidoro
Domingo Bermejo
Fernando Sanz
Felix Garcia Martin
Francisco Garcia Aparicio
Florentino Merino
Felix Rojo
Francisco Gonzalez
Gregorio de Pedro
Gregorio de Grado Munoz
Galo Arranz
Higinio Perez
Ignacio de San Juan
Isaac Sanz
Juan Martinez
Julian Rodriguez
Jose Bartolome Vela
Juan Munoz
Leon Rodriguez
Matias Martin
Mariano de la Calle
Manuel Gonzalez
Manuel Munoz
Manuel Martin Sastre
Manuel Barroso
Nazario Garcia
Niceto Lazaro
Nicolas Esteban
Pedro Miguel
Pablo Garcia
Pedro Cuesta
Pedro Andres Martin
Pablo Gozalo
Rogelio Bernabe
Rafael Arranz
Santos Torrego
Sebastian Aparicio
Santiago Esteban Munoz
Simon Esgueba Benito
Tomas Garcia
Tomas Pinilla Munoz
Vicente Ontoria
Victoriano Segovia
Valeriano Alvaro
Ventura Sastre
Segovia 23 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

PUEBLOS DE SU VECINDAD.

Cedillo de la Torre.
Idem.
Castroserna de Arriba.
Madriguera.
Villaverde de Iscar.
Aldeanueva del Monte.
Villaverde de Iscar.
Sanclionuño.
Etreros.
Carbonero el Mayor.
Remondo.
Ontanares.
Fuentesauco.
Membibre.
Ituero.
Villaverde de Montejo.
Castroserna de Abajo.
Duraton.
Ucuenas.
Santiuste de S. Juan Bautista.
Chatun.
Membibre.
Villaverde de Iscar.
Narros.
Madriguera.
Villaverde de Iscar.
Bercial.
Aldealengua de Pedraza.
Cerezo de Arriba.
Torreiglesias.
Cuevas de Provance.
Bernardos.
Dehesa Mayor.
Riaza.
Villaverde de Iscar.
Narros.
Collado Hermoso.
Cuellar.
Muñopedro.
Aldealengua de Pedraza.
Remondo.
Cabrerizos.
Ribota.
Valdevarnes.
Navares de Eamedio.
Urueñas
Vellostillo.
Membibre.
Villaverde de Montejo.
Remondo.
Yanguas.
Ituero.
Duruelo.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Ituero.
Sanchonuño.
Monterrubio.
Torreiglesias.
Orejana.
Villaverde de Iscar.

el monto sup 0% a 0.8% obsequio
0% 10 éste se sigue siendo Escs. Mils.
Villacastin. 0% 0.781 ob. 600
Boceguillas. 0% 0.781 ob. 240
Onrubia. 0% 0.781 ob. 240
Otero de Herreros. 0% 0.781 ob. 150
Martin Munoz de las Posadas. 0% 0.781 ob. 280
Cerezo de abajo. 0% 0.781 ob. 200
Espinar. 0% 0.781 ob. 1170
Montuenga. 0% 0.781 ob. 170
San Cristobal de la Vega. 0% 0.781 ob. 330
Labajos. 0% 0.781 ob. 370
Pradales. 0% 0.781 ob. 120
Segovia. 0% 0.781 ob. 600

6.^a Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar por todo el año el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta a continuación, señalado con el num. 1.^a, sin que exceda de la suma señalada.

7.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y durante la primera media hora de la señalada en la condicon 1.^a.

8.^a A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 1 por 100 de la cantidad fijada por tipo del punto á que se refiera, exceptuándose los expresados en la condicion 3.^a

9.^a El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

10. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretesto.

11. A la una y treinta y un minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones del Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

12. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo.

13. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo punto, se abrirá nueva licitacion á las dos de la tarde del referido dia, por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo dispenga, previo apercibimiento tres veces repetido.

14. Verificado el remate se someterá á la aprobacion de la Diputacion provincial.

15. El abono del importe en que se adjudique el remate se hará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes.

16. Si el contratista no se presenta á cobrar lo que le corresponda antes de cerrarse el ejercicio del pre-

Diputacion provincial.

Habiéndose empezado á publicar en esta capital por D. Marcelo Lainez una obra de general interés para todos los labradores de la provincia, bajo el titulo de *Biblioteca del Labrador Segoviano*, la Diputacion provincial ha creido conveniente llamar sobre este punto la atencion de todos los Ayuntamientos, corporaciones, labradores y personas ilustradas, por cuanto es uno de los medios de difundir los conocimientos agrícolas, hoy tan necesarios para el progreso y perfeccionamiento del cultivo.

El módico precio de la publi-

cacion y la circunstancia de ser una obra local de exclusivo interés y aplicacion á las necesidades de la agricultura en nuestra provincia, hacen de ella un libro de consulta y estudio para todos los que en sus distintos ramos se dedican a la explotacion del suelo.

Estas razones y la muy atendible de ser este libro obra de un Segoviano ilustrado y laborioso que la dedica á las corporaciones populares, han movido á la Diputacion á recomendarla en cuanto es posible, para que se generalicen y difundan las bases y fundamentos de la ciencia agronomica, de cuya buena aplicacion dependen la ma-

yoria de los habitantes de esta provincia.

Segovia 21 de Mayo de 1869.
—El Presidente, Galo Remon.—P. A. D. L. D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Diputacion provincial.

BAGAJES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes para el año económico de 1869 á 70 celebrada el dia 21 del actual, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 17 de Enero de 1865, que el dia 5 de Junio próximo se celebrará la segunda en esta Diputacion provincial á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, tipo y condiciones que comprende el pliego de ellas que se inserta á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos que se señalan en el pliego de condiciones, que den toda la publicidad debida á esta circular, poniendo al público en los sitios de costumbre este Boletin. Segovia 22 de Mayo de 1869.—El Presidente, Galo Remon.—P. A. D. L. D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta todo el servicio de bagajes que en diferentes pueblos de esta provincia ocurrá durante el año económico de 1869 á 70 para las tropas del Ejercito, presos pobres, pobres enfermos y demás individuos á quienes haya necesidad de facilitártseles.

1.^a La subasta se verificará en esta Diputacion provincial ante mí autoridad con asistencia de los demás funcionarios que corresponda el dia 5 de Junio próximo, de una á dos de su tarde, para levantar el servicio de bagajes que ocurrá en los pueblos de Villacastin, Boceguillas, Onrubia, Otero de Herreros, Martin Munoz de las Posadas, Espinar, Montuenga, San Cristobal de la Vega, Labajos, Pradales, Cerezo de abajo y Segovia.

2.^a Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depositos el 1 por 100 del tipo señalado al pueblo á que se haga proposicion, como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta el 5 por 100 por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

3.^a Si los actuales contratistas que tienen hecho su depósito por el año que vá á terminar tomanen parte en la subasta, quedan dispensados de la fianza provisional correspondiente á los cantones que hoy tienen adjudicados, pero quedan obligados á constituir despues el depósito definitivo que corresponda á los que se les adjudique.

4.^a Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

5.^a El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones para cada pueblo, aprobado por la Diputacion provincial, es el siguiente:

supuesto de 1869 á 70 que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1870, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1870 á 71 como crédito pendiente de cobro al terminar aquel.

17. El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por el Alcalde por medio de papeletas arregladas á los modelos núms. 2 y 3 insertos á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion, manifestándole á la vez la hora de salida; pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por si, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

18. En ningun canton, escepto en el de Segovia, podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías: las demás que se necesitan se las proporcionará á su costa el Alcalde con arreglo á lo dispuesto en la condicion anterior.

19. Los rematantes tendrán presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran si faltan á lo estipulado, habrá de exigírseles por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de contabilidad, salvo el derecho de los contratistas párá dirigir sus reclamaciones en debida forma, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio,

20. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

21. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos en la forma dispuesta por la ley.

22. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo nm. 1:

sistema lo obsoletos. Al
lugar de proposición

Pueblo de proporción.

El que suscribe, vecino de
enterado detenidamente del pliego de
condiciones publicado en el Boletín ofi-
cial núm. se compromete a facili-
tar todo el servicio de bagajes que se
necesite en el pueblo de durante el año económico de 1869-
70 para las tropas del ejército, presos,
pobres, pobres de tránsito y demás
individuos que tengan opción segun
las disposiciones vigentes, por la can-
tidad de (en letra).

abroqueando el Fecha y firma. 528
en tal sentido lo designado en orden

para hacer el servicio hasta
el pueblo de.
el pueblo de.
esta papelería el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verifi-
carlo con todos; firmando además el sujeto que recibe el servicio
cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de
esta papelería el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verifi-
carlo con todos; firmando además el sujeto que recibe el servicio
de 186
El Alcalde,
de 186
Importa este servicio.
Está conforme:
El individuo que recibe el servicio.

cuyo Alcalde se servirá poner á continuacion de esta "papeleta" el número de "bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando ademas el Guardia encargado de la conducción.

Se presentó el bagajero con:

Carros. Caballerías mayores. Caballerías menores. de

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

El Guardia que encargado de la conducción

Esq. Mijo.

CANTÓN DE BAGAJES DE PUEBLO DE

Modelo n.º 2

Papel de bagajes para que se faciliten a las tropas del ejército.

PAÍS: T. 180. C. 180. G. 180.

PAPEL: T. 180. C. 180. G. 180.

CARROS: T. 180. C. 180. G. 180.

que desde

pasa á

al cual se es-

pidió pasaporte por

que desde

pasa á

al cual se es-

pidió pasaporte por

CANTÓN DE BAGAJES DE PUEBLO DE

MODELO EN UN

PASA

carros

caballerías mayores y

la Guardia civil de este puesto hasta el pueblo de

conducción de

presos que con carta guía del Sr. Gobernador de

se dirigen á disposición de

SECCION QUINTA

Universidad central.
Habiendo resuelto la Dirección general de Instrucción pública, teniendo en cuenta la consulta hecha por este Rectorado á que D. José María Pérez Morales, catedrático en comisión de Física y Química del Instituto de Ciudad-Real tiene derecho á continuar en la citada cátedra; por haber sido propietario de la de Química aplicada á las artes del Instituto de Zaragoza, se ha dispuesto por aquella superioridad, quede sin efecto el anuncio de oposiciones á la referida cátedra del Instituto de Ciudad-Real, publicado en la Gaceta del dia 7 del presente mes.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Madrid, 21 de Mayo de 1869.—El Rector, Fernando de Castro.

Exposición patrimonial del Sitio de San Ildefonso.

En el dia 31 del presente mes, a la una de la tarde, se verificará subasta simultánea en la Dirección general del Patrimonio que fué de la corona, y en esta Administración de seis mil arrobas de carbon, existentes en el Palacio y almacén de este Sitio, dividiéndose en lotes de dos mil arrobas, bajo el tipo de doscientas veinte y cinco milésimas cada una.

... El pliego de condiciones que han de regir en la subasta está de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 20 de Mayo de 1869.
P. E. A. — Hipólito Ramírez, Secretario Interventor.

Alcaldia de Villagonzalo

Hallándose terminado el nuevo amillaramiento, mandado ejecutar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren agraviados, presenten su reclamacion en el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, al advirtiéndoles que los que no han presentado relación han perdido el derecho de reclamación, con arreglo a la circular de la Dirección general de Hacienda, fechada 6 de Noviembre de 1852.

Villagonzalo 20 de Mayo de 1869.
— El Alcalde, Mariano Arnaez.
-cargas y desembarcos en el puerto
de este condado que se han
hecho dentro de los tres años que
Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.